

deuio con autoridad Judicial a los Inquilinos q. tenia en la  
misma.

Como ha ocurrido haberse recibido esta Villa de  
esta Villa, a la de Fecla, a saber esta su Plaza, ha de ser de cada  
cada, a dos muy hijos, en la Reg.ª Casa, y se ignora, por q. Causa  
el R.ªudite Canon retiene. la Reg.ª Comisnacion de Alguiles  
por manera, q. aun no ha cumplido con el pago del medio, a  
q. benio en fin de Diciembre ultimo pasado, un embargo el  
transcurso de Mes, q. han corrido. En estas Circunstancias se  
hace indispensable saber, si se cuenta de este Ayuntamiento, a en-  
cuenta obligada el Canon al respo. pago, o enmendado de  
ello, para poder el Exponente disponer libremente de su Casa, ten-  
zando de ella, a los Reg.ªs hereditarios, por no parecer conforme, a  
razon hallarse expuesto, a perder el respo. Alguiles: Y para  
benier esta Dada =

N. S. S. Sup. se se han acordado en su razon, lo q. estimen por mas  
conueniente. Tumilla, y Abril 20 de 1802 =

Petro Permal  
Marxistola

Decreto. } Pasen los estatutos municipales ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta Villa, cuyo nombre es el q. habra ocurrido expone-  
cion sus firmas, estando juntos y congregados en su sala Capitular  
como lo han de uso y costumbre, en virtud de citar, y auto de ella, con a